

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/95/2012**

**Por el que se Modifica el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet para los Procesos Electorales en el Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó en su sesión extraordinaria del día treinta de diciembre del año dos mil once, el Acuerdo número IEEM/CG/156/2011, por el que expidió los “Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos del Instituto Electoral del Estado de México”.
2. Que en fecha cinco de enero del año en curso, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática interpusieron Recurso de Apelación en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior; que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de México bajo el expediente número RA/4/2012 y su acumulado RA/5/2012.
3. Que el primero de febrero del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el expediente número RA/4/2012 y su acumulado RA/5/2012, por la que resolvió modificar el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos citados en el Resultando 1 de este Acuerdo, suprimiendo la palabra “noticiosa”.
4. Que en fecha cinco de febrero del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la sentencia mencionada en el Resultando anterior, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia de fecha primero de marzo del presente año recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-19/2012; por la

que revocó la resolución citada en el Resultando que antecede y determinó que subsista el segundo párrafo del artículo 25 de los “Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos del Instituto Electoral del Estado de México” en los términos precisos en que fue aprobado por este Consejo General mediante el Acuerdo IEEM/CG/156/2012, es decir, con la inclusión del término “noticiosa”, conforme al siguiente texto:

*Artículo 25. [...]*

*Se realizará el monitoreo de la información **noticiosa** en radio, televisión, medios impresos e internet que generen los actores políticos y que emitan declaraciones que produzcan notas informativas, artículos, entrevistas, participación ciudadana, opiniones de comentaristas y conductores, fotografías y caricaturas que hagan referencia al proceso electoral.*

5. Que el día veintitrés de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión extraordinaria en la que expidió a través del Acuerdo número IEEM/CG/42/2012, el “Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, para los Procesos Electorales en el Estado de México”.
6. Que el día seis de marzo del presente año, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su cuarta sesión extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo número 4, relativo a las “Propuestas de Modificación al Manual de Procedimientos para el Monitoreo a medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet para los Procesos Electorales en el Estado de México”, de acuerdo a la resolución referida en el Resultando 4 de este Acuerdo, así como sus respectivos anexos consistentes en “Catálogo de Medios” y “Bitácoras de seguimiento”, acordando su remisión a la Secretaría Ejecutiva General para que por su conducto se someta a la consideración de Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación en su caso.
7. Que el doce de marzo del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión remitió a la Secretaría Ejecutiva General mediante oficio número IEEM/CAMPYD/0387/2012, el Acuerdo y el anexo que contiene las propuestas mencionadas en el Resultando previo, a efecto de que por su conducto se someta al conocimiento de este Órgano Superior de

Dirección, para su conocimiento y aprobación definitiva, de ser el caso; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el párrafo segundo del artículo 66 del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Consejo General de este Instituto, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81, fracciones IV y V, refiere, entre otros fines del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción I, establece como atribución del Consejo General, expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y

demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

- VI.** Que el artículo 162 del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

El Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El resultado de los monitoreos se hará público en los términos que determine el Consejo General.

- VII.** Que la fracción XV del artículo 1.49 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece la atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

- VIII.** Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó las modificaciones al Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet para los Procesos Electorales en el Estado de México” y a su anexo “Bitácoras de seguimiento” particularmente a las bitácoras “monitoreo cualitativo radio” y “monitoreo cualitativo televisión” que somete a su consideración la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, advierte que las mismas resultan necesarias a fin de hacer acorde las disposiciones y bitácoras modificadas a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, así como a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-19/2012”, en virtud de lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 4 expedido en fecha seis de marzo de dos mil doce, por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban las modificaciones al Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet para los Procesos Electorales en el Estado de México y a su anexo “Bitácoras de seguimiento”, particularmente a las bitácoras “monitoreo cualitativo radio” y “monitoreo cualitativo televisión”, conforme se precisa en el documento adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos que se deriven de la aprobación del mismo.

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Las modificaciones aprobadas surtirán efectos a partir del día siguiente al en que sean publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en

la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**